

Secretaria General.

Pleno 0444/2014.

Punto 8.5

Notificación de Sesión

Ordinaria del H.

Ayuntamiento de fecha 30

de Noviembre de 2014.

Doctor Marco António Daza Mercado Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco Presente

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Noviembre de 2014 dos mil catorce, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa remitida por el Congreso del Estado de Jalisco, para que el Ayuntamiento emita su voto en relación al proyecto de decreto número 24062/LIX/12 relativo a la reforma del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el año 2012; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 0420/2014

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículos 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, y 41 fracción V, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 11 once a favor, 04 cuatro en contra y 0 cero abstenciones, el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa remitida por el Congreso del Estado de Jalisco, para que el Ayuntamiento emita su voto en relación al proyecto de decreto número 24062/LIX/12 relativo a la reforma del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el año 2012.

Lo anterior, en los siguientes términos:

LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, presidida por el Síndico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco el Lic. Roberto Ascencio Castillo e integrada por los regidores Oscar Ávalos Bernal, Javier Pelayo Méndez, Doris Ponce Aguilar, María Guadalupe Anaya Hernández, Luis Ernesto Munguía González, Agustín Álvarez Valdivia y J. Jesús Anaya Vizcaíno, Comisión permanente conforme la Sección Séptima en el artículo 47 fracción XV; 49 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. En ejercicio de sus atribuciones de Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para que la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco entre otras. Esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, somete al Honorable Pleno del Ayuntamiento, para su discusión y en su caso aprobación el presente DICTAMEN. Lo anterior de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

COMIENTO

www.subriovallarta.gob.mx Calle Independencia No. 123 Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalis Tel. 01(322) 226 8080



I.- En Sesión Ordinaria de fecha 24 (veinticuatro) de Noviembre del año 2012 (Dos mil doce), se dio cuenta en el Pleno del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, del Oficio recibido en Secretaría Particular el día 11 (once) de octubre del 2012 (dos mil doce); con No. DPL1007LIX, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco el Lic. José Manuel Correa Ceseña, de fecha 24 (veinticuatro) de Agosto del año 2012 (dos mil doce), por el que se da conocimiento que se remite copia certificada de la minuta del proyecto de Decreto número 24062/LIX/12, así como de su expediente, por la cual se reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto para efectos de que este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; se sirviera en expresar su voto al respecto, por lo que derivado del presente punto del Orden del día número 5.3 (cinco punto tres), recae acuerdo número 0017/2012 de fecha 29 (veintinueve) de Noviembre del año 2012 (dos mil doce), en el cual se convino en TURNAR PARA SU ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN A LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, REDACCIÓN Y ESTILO el oficio DPL1007LIX, ahora es conocida como la COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. Del estudio del mismo se desprende los siguientes precedentes, debates y contenidos de la iniciativa:

Los suscritos regidores, miembros integrantes de la Comisión edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a su distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, el cual tiene como finalidad resolver el escrito consistente en el Oficio DPL1007LIX, suscrito por el entonces Secretario General del Congreso del Estado, Lic. José Manuel Correa Ceseña, de fecha 30(treinta) de Agosto de 2012 (dos mil doce), mediante el cual remite copia certificada de la minuta proyecto de decreto número 24062/LIX/12, así como de su expediente, por la cual se reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de que el Honorable Ayuntamiento sirva a expresar su voto; por lo que para poder realizar el objetivo nos permitimos mencionar los siguientes:

ANTECEDENTES

- a) Se presenta ante la Dirección de Procesos Legislativos por escrito de fecha 27 (veintisiete) de Marzo del año 2012 (Dos mil doce), la Iniciativa de Ley que: "Tiene por objeto adicionar el párrafo tercero al Artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco es decir, garantizar las prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses" (Sic).
- b) El 27 (veintisiete) de Marzo del año 2012 (Dos mil doce), se le turnó la iniciativa anteriormente referida a la Comisión Dictaminadora de Readaptación Social y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; conforme el artículo 107 de la Ley Orgánica de ese Poder Legislativo. Esta Comisión ese mismo mes de Marzo, emitió un Dictamen de Decreto al considerar viable la propuesta; resolviendo que: "Tiene por Objeto adicionar el párrafo tercero al Artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco es decir, garantizar las prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses". (Sic).
- c) Mediante oficio número OF-DPL/523/LIX, de fecha 10 (diez) de Agosto del año 2012 (Dos mil doce), el Congreso del Estado de Jalisco le comunica al C.P. Emilio González Márquez Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el Dictamen de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en el cual se fija su segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso la sesión ordinaria que se celebrará el día 14 (catorce) de Agosto del año 2012 (Dos mil doce); así



www.puertovallarta.gob.m Calle Independencia No. 123 Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalis Tel. 01(322) 226 8080





mismo, se le presentó el DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA 7.1 DE LA SESIÓN 14 (catorce), de Agosto del año 2012 (Dos mil doce), el cual se puede apreciar un Decreto que adiciona el párrafo tercero al artículo 8°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- d) El Acta de Sesión Ordinaria verificada por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, el día martes 14 (catorce) de Agosto del año 2012 (Dos mil doce), se sometió a discusión general los dictámenes de decreto con modificaciones entre ellos los de la presente iniciativa teniendo el número 7.1 se aprueban con 29 votos a favor, por mayoría calificada el dictamen 7.1. La presidencia somete a discusión en lo particular artículo por artículo los anteriores dictámenes de decreto y al no haber discusión, los declara aprobados conforme a los dispuesto por el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación a lo anterior el Diario de Debates de Fecha 14 (catorce) de Agosto del año 2012 Dos mil doce.
- e) Mediante el oficio número DPL928LIX de fecha 14 (catorce) de Agosto del año 2012 (Dos mil doce), emitido por el Congreso del Estado de Jalisco al C.P. Emilio González Márquez siendo el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se le remite para su publicación la minuta de Decreto Número 24062/LIX/12, que adicione un párrafo tercero al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- f) Con oficio número DPL1007LIX de fecha 30 (treinta) de Agosto del año 2012 (Dos mil doce), emitido por el Lic. José Manuel Correa Ceseña quien tiene el cargo de Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco y que además en el rubro superior derecho tiene como Dependencia a la Dirección de Procesos Legislativos, dicho oficio es dirigido al C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; enviado para efecto de dar cumplimiento con el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Jalisco.

"Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitieren al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, parcial o total, en los términos que esta Constitución y las leyes establezcan para las reformas, adiciones y creación de leyes que expida el Congreso, siempre y cuando, además de los requisitos ya establecidos por esta Constitución, los ciudadanos solicitantes radiquen en cuando menos la mitad más uno de los municipios del Estado."

II. A ésta H. Comisión se le turnó el análisis de la propuesta mediante acuerdo número 0017/2012 de fecha 29 (veintinueve) de noviembre del año 2012, (dos mil doce), que determinó: TURNAR PARA SU ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN A LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, REDACCIÓN Y ESTILO el oficio DPL1007LIX. Ahora es referida como COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



www.puertevallerta.gob.mx Calle Independencia No. 123 Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalis Tel. 01(322) 226 8080



- III. Con fecha del 01 (primero) de Octubre del año 2013 (dos mil trece), la Sindicatura envió oficio número SMPVR/01041/2013 al Congreso del Estado de Jalisco, para solicitar información si la reforma surtió efectos o en qué proceso se encuentra la reforma de adición del párrafo tercero al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- IV. Mediante oficio número SMPVR/01042/2013 de fecha 23 (veintitrés) de Septiembre del año 2013 (dos mil trece) dirigido al Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; se le solicita que presente la solicitud de Prórroga al Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que se pueda dictaminar en la presente Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.
- V. Así mismo también se emitió un oficio SMPVR/01043/2013, de fecha 23 (veintitrés) de Septiembre del 2013 (dos mil trece) a los Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales en donde se le notifican las acciones y la solicitud de prórroga que se solicitó al Secretario General.
- VI. El Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco contestó el oficio antes referido mediante oficio numero S.G. 823/2013 con fecha de recibido del 14 (catorce) de Octubre del 2013 (dos mil trece), en donde se nos contestaba que el termino; para emitir dicho voto dictamen ya avía fenecido.
- VII. Mediante oficio número 2032-LX, de fecha 24 (veinticuatro) de Octubre del 2013 (dos mil trece) y recibido en esta sindicatura el día 11 (once) de noviembre del 2013 (dos mil trece), el Congreso del Estado da contestación al Oficio SMPVR/01041/2013 en donde únicamente se nos informa que se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.
- VIII. Con fecha del 17 (diecisiete) de Diciembre del año 2013 (dos mil trece) se envió oficio emitido por el Lic. Roberto Ascencio Castillo, número SMPVR/01459/2013 dirigido a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos del Congreso del Estado de Jalisco, para que se nos informara el proceso que se tiene para que surta efectos la reforma o quede sin efectos.
- IX. Se recibe respuesta al oficio anteriormente referido SMPVR/01459/2013, por parte del Congreso del Estado de Jalisco mediante oficio número 2569-LX de fecha 16 (dieciséis) de Enero del año 2014 (dos mil catorce), en donde únicamente se notifica que se turna a sus antecedentes en la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.
- X. Así mismo mediante correo electrónico la Lic. Sara Flores Jefa de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Jalisco, envía información a la dirección de correo electrónico <u>sindicaturapv@hotmail.com</u>utilizado por la Sindicatura en atención al Lic. Roberto Ascencio Castillo, informándole que: "el decreto 24062/LIX/12 se encuentra pendientes de su ratificación por lo tanto no han quedado firmes ni han sido publicados por el Diario Oficial del "Estado de Jalisco", no entrando en vigor".



www.puertovallarta.gob.mx Calle Independencia No. 123 Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisa Tel. 01(322) 226 8080



XI. Se envió el oficio número SMPVR/00132/2014, de fecha 31 (treinta y uno) de Enero del 2014 (dos mil catorce) a los Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales adjuntándoles toda la documentación obtenida al caso en concreto.

Planteados los antecedentes de la iniciativa en comento, se procede a su estudio conforme a las siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este capítulo está integrado, por los motivos que impulsaron a los Diputados a presentar esta iniciativa, la cual tiene como fin el adicionar el párrafo tercero al artículo 8 de la constitución del Estado de Jalisco conforme al ordenamiento jurídico fundamental en el que se fijan los principios rectores y el marco normativo de todo el sistema jurídico estatal, para tal efecto se utilizó el método analítico y comparativo, profundizando en los obstáculos en los derechos políticos que son derechos fundamentales.

SÍNTESIS

Para solucionar la problemática en cuestión, se propone una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, la cual tendrá por objeto, garantizar los derechos políticos que son derechos fundamentales que el derecho constitucional mexicano hoy en día, contempla como auténticos derechos fundamentales.

La incapacidad, inconveniencia o imposibilidad para el goce de aquellos, que como consecuencia se da de la suspensión de derechos o prerrogativas, a los ciudadanos jaliscienses, estos se suspenden por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en el artículo 36 Constitucional, independientemente de las otras penas que señale la autoridad judicial, le compete la imposición según lo dispone el artículo 21 Constitucional, si bien dentro del artículo 8 señala las prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses la Constitución Estatal debe de ir en congruencia con la federal.

De acuerdo a los estudios realizados recientemente, los derechos políticos son derechos fundamentales que el derecho constitucional mexicano hoy en día, no se pone en duda que los derechos políticos son auténticos derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES

I.- Del conjunto de antecedentes se advierte que la iniciativa tiene como propósito adicionar el artículo 8 (ocho), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y su objeto es adicionar el párrafo tercero de la Constitución Estatal, con el fin de ir en congruencia con la legislación federal

II.-La propuesta anterior fue remitida de conformidad con el artículo 117 en su primer párrafo, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta; toda vez que los ayuntamientos deben de conocer de las propuestas de reformas a la Constitución. Cito:

"Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los



www.puertovallarta.gob.mx Calle Independencia No. 123 Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalise Tel. 01(322) 226 8080





ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

 (\ldots) ".

Conforme lo escrito en el primer párrafo del artículo 117, es requisito que una vez aprobada la reforma con la mayoría establecida; se remita la misma a los Ayuntamientos, junto con los debates; para que en su caso la aprueben; y de existir mayoría sea parte de la Constitución del Estado libre y soberano de Jalisco.

III.-Que de conformidad con el artículo 117 en su segundo párrafo los Ayuntamientos deben de hacer la manifestación del resultado de su votación al Congreso en el lapso de tiempo de un mes. De lo contrario se entenderá que acepta la reforma. Cito:

"Artículo 117.- "(...)

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitieren al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas. (...)".

Es pues claro que, en todos los casos en los que no se realice manifestación alguna por parte de los ayuntamientos, la reforma seguirá su curso hasta su publicación, en el entendido de que los Ayuntamiento que no remitan la respuesta se tienen por aceptantes de la propuesta.

IV.- Los artículos 1°, 77, 79, 80 y 88 La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; establecen que es la ley aplicable para todos los actos administrativos no jurisdiccionales emanados por los poderes públicos del Estado, incluyendo los emanados del poder legislativo. Dicha ley refiere el cómo han de computarse los plazos establecidos por periodos; es decir, en este caso el periodo de tiempo de un mes. En tal caso, se computan todos los días y no sólo los días hábiles. El plazo se computa a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación y se concluye el mismo día, del mes siguiente. Sólo en caso de que ese día resulte inhábil, el plazo se prorrogará el primer día hábil siguiente.

V.- Para el caso que nos ocupa, se observa que la Secretaría particular del H. Ayuntamiento recibió el oficio DPL1007LIX, del Congreso el jueves 11 (once) de octubre del año 2012 (dos mil doce); la notificación no surtió efectos el día viernes 12 (doce) de octubre, por ser inhábil. Por lo que surte efectos el lunes 15 (quince) de octubre y comienza a computar el término el día 16 (dieciséis) de octubre, por ser el día siguiente hábil. Por lo que el periodo de un mes referido en el artículo 117 Constitución de Jalisco concluyó el viernes 16 (dieciséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce). Por tanto, el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, al no remitir al Congreso el resultado de la votación en el transcurso del mes, se ha entendido que acepta la reforma a la Constitución.

VI.- La sesión en la que se dio cuenta del Oficio *DPL1007LIX del* Congreso al pleno del H. Ayuntamiento se celebró el 24 (veinticuatro) de noviembre de 2012 (dos mil doce) y con la que se remitió a ésta Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales fue el 29 (veintinueve) de noviembre del mismo año. Por lo que ya al momento de dar cuenta al pleno ya había fenecido el término para emitir el dictamen correspondiente.



www.puertovallarta.gob,mx Calte Independencia No. 123 Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalis-Tel. 01(322) 226 8080



VII. No obstante lo anterior, la Sindicatura al comprobar que la reforma propuesta no ha sido incorporada al contenido de la Constitución de Jalisco, como se advierte en la parte de antecedentes, ha hecho una serie de gestiones para corroborar tal discrepancia en el texto y la falta de publicación del Decreto 24062/LIX/12, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Sin que a la fecha tenga mayor información al respecto.

VIII. Por lo anterior, y en virtud de que el contenido de la propuesta de la reforma al artículo8 (ocho), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es con el fin de adicionar el párrafo tercero y con esto empatar la legislación Estatal con la Federal, y dada la noble naturaleza de la misma a favor de los jaliscienses y dado que los plazos previstos en la Constitución local para manifestar el resultado de la votación del Ayuntamiento ha trascurrido.

Por lo que con base a los antecedentes y las consideraciones referidas en los puntos anteriores, esta H. Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, conforme la Sección Séptima en el artículo 47 fracción XV; 49 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. En ejercicio de sus atribuciones de Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para que la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco entre otras. Comparece ante el Pleno del Ayuntamiento, con este dictamen para su discusión y en su caso aprobación

RESOLUTIVO

UNICO.- Que en ejercicio de las facultades referidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, relacionadas con los ya referidos en los artículos 47 fracción XV, 49 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; esta H. Comisión refiere que no obstante haberle sido turnada de forma extemporánea la propuesta de modificación constitucional, y una vez analizada el contenido de la propuesta, se desprende que la misma es compatible con los intereses y los fines tanto del Municipio como de la ciudadanía y la comunidad de Puerto Vallarta. Por tanto, propone se dé cuenta al pleno del H. Ayuntamiento de la conveniencia de la misma, a la par de que se ha tenido por aceptada la reforma por mandato constitucional. Para que se dé debidamente concluida la presente actividad.

ACUERDO

PRIMERO.-El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y a las facultades que le otorga la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, al no emitir su voto, surte efectos como si el voto se hubiera emitido en sentido favorable a la reforma del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con número de Decreto 24062/LIX/12,

SEGUNDO.- Que dado el corto término que establece el segundo párrafo del artículo 117 de la Constitución, se advierta la conveniencia de dar cuenta en el pleno de las reformas constitucionales propuestas por el H. Congreso del Estado, para que en la misma sesión se emita el sentido de la voluntad del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en caso contrario se ha de estar en el entendido de que en todos los casos el voto será favorable a la reforma.



www.puertovaltarta.gob.mx Calle Independencia No. 123 Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalist Tel. 01(322) 226 8080



TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento a fin de que turne en la próxima Sesión del Pleno para la aprobación del Presente DICTAMEN solventando así el acuerdo número 0017/2012, de fecha 29 (veintinueve) de Noviembre del 2012, (dos mil doce).

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen instrúyase al Secretario General de este H. Ayuntamiento, con el fin de que remita al Congreso del Estado de Jalisco, el resultado de la votación del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE

2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACION

DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.

PUERTO VALLARTA, JALISCO; 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

(RÚBRICA)

LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA

DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

C. OSCAR ÁVALOS BERNAL (RÚBRICA)

C. JAVIER PELAYO MÉNDEZ (RÚBRICA)

C. LIC. DORIS PONCE AGUILAR (RÚBRICA)

C. LIC. MARÍA GUADALUPE ANAYA HERNÁNDEZ (RÚBRICA)

C. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ

C. AGUSTÍN ÁLVAREZ VALDIVIA (RÚBRICA)

C. J. JESÚS ANAYA VIZCAÍNO (RÚBRICA)

Notifiquese .-

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 1º DE DICIEMBRE DE 2014

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

O VALLARTAMIRO. VICTOR MANUEL BERNAL VARGAS.

C.o.p.-Expediente

C.c.p.- Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Castillo. Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

C.c.p.- Lic. Nicolás Urrutia Gordián.- Director Jurídico

